



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

NOMBRE	G.M. ADHESIÓN A LA LEY N° 24.224
TIPO	LEY
AUTOR	MOSSO, GUILLERMO
COAUTORES	
BLOQUE	PRO LIBERTAD
TEMA	ADHESIÓN A LA LEY DE REORDENAMIENTO MINERO N° 24.224

N° DE EXPEDIENTE: 85955

FOJAS: 3 (tres)

FECHA DE PRESENTACION: 23-10-2024



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto **adherir a la Provincia de Mendoza a la ley** de Reordenamiento Minero N° 24.224 del año 1994, por los motivos que a continuación se exponen.

- I. El 6 de mayo de 1993, se firmó el Acuerdo Federal Minero entre todas las Provincias y la Nación, que fue ratificado por la ley Nacional N° 24.228. Entre otras cosas, el Acuerdo establecía un **marco para compartir información y acciones** de interés para el desarrollo de la actividad minera:

DECIMO QUINTA: La Nación y las Provincias establecerán un sistema de información sobre aspectos tecnológicos y de investigación que permita una adecuada coordinación de las acciones que desarrollarán las distintas entidades y organismos relacionados con el sector minero en el Territorio Nacional.

La provincia de Mendoza adhirió al Acuerdo Federal Minero el 17 de julio de 1994 mediante la Ley Provincial N° 6.145.

- II. Luego, el 23 de junio de 1993 fue sancionada la ley de Reordenamiento Minero N° 24.224, promulgada el 8 de julio del mismo año. La misma estableció la **confección de las cartas geológicas de la República Argentina**, la institucionalización del Consejo Federal de Minería y la fijación del Canon Minero.

En efecto, esta ley dispuso el carteo geológico regular y sistemático de todo el Territorio Nacional, incluyendo tanto a las cartas geológicas como a todas las cartas temáticas relacionadas, y designó a la Secretaría de Minería de la Nación como autoridad de Aplicación de la Ley.

Con posterioridad, el Decreto 660 de Reforma del Estado del 27 de junio de 1996, en su artículo 37 determinó **la creación del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)** mediante la fusión otros organismos:

Art. 37.-Fusionanse el Instituto Nacional de Tecnología Minera (INTEMIN), creado por Decreto N° 2818/92, el Centro Regional de Agua Subterránea (CRAS) creado por Ley N° 20.077 y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) creado por Ley N° 19.616, constituyendo el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR).



Así, el SEGEMAR se constituía en el responsable de llevar a cabo los respectivos carteos. El 27 de diciembre de 1996, a través del Decreto 1663/96, se determinó su estructura organizativa.

- III. El Artículo 9º de la misma ley N° 24.224 establecía la invitación para la adhesión de las provincias:

Art. 9 - Los organismos y empresas del Estado Nacional, deberán brindar a la autoridad de aplicación la información que tuviesen para la mejor ejecución de las cartas geológicas. Las provincias serán invitadas a que adhieran a lo normado en el presente capítulo brindando la información que posean los organismos a su cargo.

A la fecha, **Mendoza nunca instrumentó su adhesión a la ley N° 24.224.**

- IV. Sin bien Mendoza, a pesar de no haber adherido a la ley 24.244, en los hechos cumple con las dos obligaciones atadas ello -formar parte del Consejo Federal de Minería y aplicar el canon minero como condición de amparo-, entendemos que esta adhesión tardía, se justifica como una asignatura pendiente con el Acuerdo Federal Minero y su cláusula 15ª.

También otorga más respaldo y autoridad institucional a la hora de avanzar con otros proyectos que ayuden al desarrollo de la actividad minera, como la creación de un Banco de Datos Geológicos. Así, se hace necesario honrar aquellos compromisos previos no instrumentados, para luego poder establecer obligaciones hacia empresas privadas. Y la misma consideración cabe a la hora para proponer la firma de convenios entre Nación y Provincia de colaboración técnica recíproca.

Por estos motivos es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 23 de octubre de 2024

GUILLERMO MOSSO
DIPUTADO PROVINCIAL
IN CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1 - La Provincia de Mendoza adhiere en todos sus términos al articulado del Capítulo I de la Ley Nacional de Reordenamiento Minero N° 24.224.

Artículo 2 - De forma

Mendoza, 23 de octubre de 2024



 **GUILHERMO MOSSO**
DIPUTADO PROVINCIAL
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA